

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.)*

Bogotá D.C., 28 SEP 2020 de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003082-2020-00607-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de JUAN SEBASTIAN FUENTES ALBARRACIN, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma treinta y un millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos m/cte. (\$31.342.643.50), por concepto de capital contenido en el pagaré número 2K181733 allegado como base de la acción.

b.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal anterior liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán en forma conjunta.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

29/09/2020

Por anotación en Estado No. 067 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

*Mde*  
MELOUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

v.p.

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 82 Civil Municipal  
de Bogotá  
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La Providencia  
Anterior es Notificada por anotación en  
Estado No. 067  
Hoy 29 OCT 2020  
El Secretario *Mde*